

simo señor Asesor general, del segundo Gefe de la misma Direccion y Escribano de Hacienda.—Madrid 11 de octubre de 1860.—El Director general, Luis de Estrada.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

Los parientes de Joaquina Rodriguez Bautista, Casta Rufos, Maria Torrijo y Bernal, dona Ana Sanchez Ibanez, dona Sinforosa Cuesta y Clementa Bermudez, que tienen solicitudes pendientes sobre admision de dichas enfermas en la casa de dementes de Santa Isabel de Leganes, se servirán presentarse en termino de ocho dias en la Secretaria de la Junta general de Beneficencia, calle de los Donados, número 4, cuarto principal, para enterarse de una disposicion que les interesa.—Madrid 9 de octubre de 1860.—De orden del señor Visitador, el Secretario, Fermín Canella.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Sección 2.ª—Archivo.—Escelentísimo señor: El Excmo. Sr. Director general de Caballería en 6 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. señor Director general de Administracion militar me participa en escrito de 29 de setiembre último, que ha dispuesto, de conformidad con la intervencion general, que todos los Gefes y Oficiales del Ejército, cuyos reales despachos de empleos ó grados obtenidos por la guerra de Africa, que, si bien tienen el cumplimiento del E. S. general en Gefe, carecen de la toma de razon correspondiente, presenten dichos documentos al Excmo. Sr. Intendente Gefe de la comision de liquidacion y ajustes de aquel ejército para que formándose asiento de sus respectivos empleos ó grados quede subsanada la falta del espresado requisito.—Y por si hubiese algun Gefe ó Oficial del arma de mi cargo en situacion de reemplazo en ese distrito que se hallase en el caso espresado, tengo el honor de hacerlo presente á V. E. rogando á su autoridad se digne disponer llegue á noticia de los interesados.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacerlo saber á los Gefes y Oficiales que se hallan de reemplazo en esta provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1860.—P. A.—El general Segundo Cabo, Serrano del Castillo.—Es copia.—El General Gobernador, Serrano del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 31 de agosto de 1860, el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, habiendo visto los precedentes autos seguidos por don Carlos y dona Josefa Lorieri, vecinos de Madrid, representados por su Procurador don Celedonio Lopez, con los Excmos. señores Marqueses de Malpica, la Vizcondesa de Valloria, Duquesa viuda de Gor, como testamentarios de dona Patrocinio Chacon; la Excmo. señora viuda de Gor, hoy sus testamentarios el escelentísimo señor Marqués de Nevares, dona Isabel Echeverri, todos vecinos de esta corte, don Antonio Diez de Rivera, como marido de dona Encarnacion Maza y dona Josefa Maza de Lizana, que lo son de la ciudad de Granada, su Procurador don Ignacio de Santiago, el escelentísimo señor Conde de Alcolea, como marido de dona Juana Pineiro, Condesa actual de Torrubia y Mollina, de esta

vecindad, en su representacion el Procurador don Felix Tarrero, y don José Moreno Burgos y don Joaquin Gonzalez del Pino, que lo son de Antequera, por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, sobre nulidad de la escritura que en 26 de febrero de 1801, otorgó la Condesa viuda de Torrubia:

Resultando que dona Maria de las Mercedes Tecla de Lorieri, Condesa viuda de Torrubia, Marquesa de Villamayor y de las Nieves, obtuvo de S. M. el Rey don Carlos IV, segun Real cédula dada en Aranjuez á 16 de marzo de 1800, la gracia de que se la concediese ó asignase por via de alimentos, mientras permaneciese viuda, la cantidad de 40.000 rs. de renta anual sobre los estados y mayorazgos que habia poseido su difunto marido, cuya pension la fué señalada sobre los alquileres y rentas liquidas de una casa número 2, manzana 595 de la calle del Arrenal en esta corte, y la hacienda llamada la Elipa, á reserva de repetir cuando la conviniere para el pago de las anualidades contra las demás rentas de dichos mayorazgos:

Resultando que la misma dona Mercedes Tecla de Lorieri, otorgó durante su viudedad y en union de don Francisco Chacon, poseedor de los mayorazgos del Condado de Torrubias, una escritura pública en esta corte á 26 de febrero de 1801, ante el Escribano del número de la misma don Luis Perez Peñacla, en la que convinieron los interesados sobre el modo y forma de recibir la pension de la viudedad, y además se remitieron mutuamente cualquiera derecho que entonces y en lo sucesivo les correspondiere, sin que les quedase arbitrio de reclamacion de mejoras hechas en los mayorazgos ni cualesquiera bienes que en aquel tiempo y ó en lo futuro fuesen ó pudiesen ser libres y no vinculados, asi como tampoco podrian pedir desperfectos en el caso de que se encontrasen en dichos mayorazgos, de forma que desde el acto del otorgamiento no quedaba derecho á los contratantes para cuestion alguna:

Resultando que don Carlos y dona Josefa Lorieri, herederos de dona Maria de las Mercedes Tecla de Lorieri, han solicitado se declare nula la escritura mencionada, fundados en que habiéndose dispuesto por S. M. en la Real cédula que los Escribanos ante quienes se hiciesen ó otorgasen escrituras referentes á la concesion de viudedad, incorporasen en ellas un traslado de dicha Real gracia para que entonces y en todo tiempo se guardase y cumpliese, y no se escudiera de su contenido, se omitió en aquel documento este Real mandato, siendo por esta causa nula y de ningun valor, y que la dona Mercedes era de menor edad cuando otorgó la escritura, pues que solo tenia 22 años y 5 meses, careciendo por lo tanto de capacidad legal para contratar y obligarse válidamente; en virtud de todo lo que han deducido la presente demanda, solicitando se condene á los demandados á estar y pasar por dicha declaracion de nulidad:

Resultando que los señores Marqueses de Malpica, la Vizcondesa de Valloria, la Duquesa viuda de Gor, hoy sus testamentarios, el Marqués de Nevares, dona Isabel Echeverri, don Antonio Diez de Rivera como marido de dona Encarnacion Maza y dona Josefa Maza de Lizana, se han opuesto á la demanda, alegando que la escritura cuya nulidad se pide, fué una verdadera transacion entre los interesados ó otorgantes, renunciando derechos que tenian mutuamente y alcanzando dona Mercedes ventajas, por lo que en ella se estableció que la obligacion contraida por esta señora, fué válida á pesar de su menor edad, puesto que no reclamó contra su contenido durante aquel tiempo ni posteriormente: que ratificó lo contenido en la escritura despues de cumplidos los 25 años, en el mero hecho de seguir administrando la casa calle del Arrenal, que no la

correspondia sino en virtud de lo pactado: que si bien se mandó por la Real cédula en que se concedió á dona Maria de las Mercedes la viudedad, que se insertase en las escrituras que se otorgasen un traslado de aquella Real gracia, fué para que constase el importe de lo que se la habia asegurado, y los bienes sobre que gravitaba; y últimamente que don Carlos y dona Josefa Lorieri, carecian de capacidad necesaria para litigar por hallarse sus bienes y derechos sujetos á un juicio de concurso y que además, ejercitando la accion personal de nulidad, ha prescrito, por haber pasado cincuenta y ocho años desde que se otorgó la escritura de 1801:

Resultando que el Conde de Alcolea, como marido de dona Juana Pineiro, Condesa de Mollina, ha reproducido las mismas alegaciones que se han presentado por los Marqueses de Malpica y demás señores, y además ha espuesto la especial de que su esposa sucedió en 28 de febrero de 1857 en la mitad reservable de los mayorazgos de Mollina y de Torrubia, y que habiendo fallecido la Condesa viuda antes de esa época, no puede ser responsable de las deudas y obligaciones contraidas por los anteriores poseedores, fundado en lo cual pide como los demás la absolucion de la demanda:

Resultando que don José Moreno Burgos y don Joaquin Gonzalez del Pino, vecinos de Antequera, demandados en concepto de cesionarios de dona Catalina Manrique de Lara, no se han presentado en el juicio á pesar de haber sido citados y emplazados en sus personas:

Considerando que don Carlos y dona Josefa Lorieri, sin perjuicio de ser reconvenidos por sus deudas, si mejorasen de fortuna, no por eso están inhabilitados de deducir los derechos de que se crean asistidos para alcanzar aquella mejora:

Considerando que la disposicion de S. M. el Rey don Carlos IV, relativa á que se insertase la Real gracia de viudedad en los contratos que se otorgasen ó que intervinere dona Maria de las Mercedes Tecla de Lorieri, no tuvo otro fin y objeto que el hacer constar la cantidad que se la habia asignado como viuda, y que por lo tanto su omision en la escritura de 1801, en la que no se fijó la consignacion de la viudedad, puesto que se habia fijado tres años antes, no es causa suficiente para la nulidad de dicho documento público:

Considerando que dona Maria Mercedes Tecla de Lorieri pudo renunciar la gracia que se la dispuso sobre la insercion en los contratos de la concesion de la viudedad, puesto que fué puesta solamente á su favor:

Considerando que la misma señora dona Maria de las Mercedes Tecla de Lorieri, aunque menor de 25 años, era mayor de catorce y carecia de curador cuando se otorgó la escritura de 1801:

Considerando que segun las leyes 4.ª y 5.ª, título 11, Partida 5.ª, los contratos que celebran los mayores de 14 años, que carecen de curadores, son válidos, y por consiguiente hay una obligacion de cumplirlos, á no ser que hubieran sufrido lesion en sus derechos:

Considerando que el contrato en el que hubiera el menor sufrido daño ó perjuicio puede y debe deshacerse si se solicita y se probase el daño ocasionado, conforme á lo dispuesto en la ley 5.ª, tit. 17, Partida 6.ª:

Considerando que la Condesa viuda, duante su menor edad ni posteriormente, recamá daño alguno por efecto de la escritura que otorgó en union de don Francisco Chacon, antes por el contrario la aprobó en cierto modo, en atencion á que siguió administrando la casa calle del Arrenal, segun se habia estipulado en aquel contrato:

Considerando que la Condesa de Alcolea concedió en los mayorazgos de Mollina y de Torrubia, en concepto de inmediato sucesor, con posterioridad á la muerte de

la Condesa viuda, y que con arreglo á lo prevenido en la ley de 11 de octubre de 1820 no está obligada á satisfacer mas cargas que las que están afectas á su porcion de bienes, mas no á las deudas ó obligaciones de otra especie, su señoria, por ante mí el Escribano, dijo: Que debia absolver y absolvía á los Excmos. señores Marqueses de Malpica, la Vizcondesa de Valloria, Duquesa viuda de Gor, la escelentísima señora Duquesa tambien de Gor, hoy sus testamentarios el Excmo. señor Marqués de Nevares, dona Isabel Echeverri, don Antonio Diez de Rivera, como marido de dona Encarnacion Maza, dona Josefa Maza de Lizana, el Excmo. señor Conde de Alcolea, como marido de dona Juana Pineiro, Condesa actual de Torrubia y Mollina, don José Moreno Burgos y don Joaquin Gonzalez del Pino, de la demanda deducida contra los mismos por don Carlos y dona Josefa Lorieri, en su escrito de 16 de marzo de 1858, mandando que esta sentencia, además de fijarse en los estrados del Juzgado y fijarse edictos en el sitio de costumbre, por la ausencia y rebeldia de don José Moreno Burgos y don Joaquin Gonzalez del Pino, se publique en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletin de esta provincia, segun lo dispone el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta su sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firma su señoria, de que doy fé.—Julian Martinez Yanguas.—Ignacio Palomar.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en sentencia inserta.

Madrid 6 de octubre de 1860.—Ignacio Palomar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Redueña.

Con la competente autorizacion del escelentísimo señor Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta los pastos de los montes titulados Peña del Gato y Ladera de los Huertos, pertenecientes al comun de vecinos, por un año que dará principio en 1.ª de diciembre del presente año, y concluirá en 1.ª de octubre de 1861, y para su remate está señalado el dia 11 del próximo mes de noviembre, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Redueña 10 de octubre de 1860.—El Alcalde, Manuel Velasco.

El Ayuntamiento constitucional de Redueña, ha acordado, previas las formalidades de instruccion, arrendar los derechos de consumos que devenguen en la misma las especies de carnes, aceite, aguardiente y jabon en el año próximo de 1861, determinando para conocimiento de los licitadores el tipo de cada ramo.

Table with 2 columns: RAMOS and Derechos. Rows include Carne (755), Aceite (378), Aguardiente (524), Jabon (97), Vinagre (25), and a total of 1575.

Para su remate está señalado el dia 28 del corriente, en la casa consistorial, de diez á doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Redueña 10 de octubre de 1860.—El Alcalde, Manuel Velasco.

Alcaldia constitucional de Robledo de la Jara.

Con la competente autorizacion del es-

celentísimo señor Gobernador de esta provincia, se enagenan en pública subasta los pastos de la dehesa boyal de Abajo, los de prado Concejo y Cerca de Casasola, y está señalado para su remate el día 21 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Robledillo de la Jara 1.º de octubre de 1860.—El Alcalde, Miguel Martín.

Alcaldía constitucional de Serranillos.

Con la competente autorización de la superioridad, se ha acordado por este Ayuntamiento, previas las formalidades de Instrucción, arrendar con la exclusividad, las especies de consumo para el año próximo venidero de 1861, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto durante el remate, cuyo acto se verificará en los días 14 y 21 del actual, de diez á once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de este Ayuntamiento.

Y para que llegue á conocimiento del público se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, llamando licitadores.

Serranillos 11 de octubre de 1860.—El Alcalde, Clemente Fernández.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la exclusividad en venta al por menor los derechos de consumo que devenguen en este pueblo las especies de vino, carne, aceite y vinagre y aguardiente y tocino, por todo el año de 1861, se anuncia al público por medio del Boletín Oficial con el objeto de que concurren licitadores, determinando para su conocimiento las cantidades que han de servir de tipo á cada ramo.

ESPECIES	Derechos	Provinciales	Municipales	Total
Vino	14.500	"	7150	21.450
Acete y vinagre	4720	"	2560	7080
Carnes de hebra	7267	"	5655,50	10.900,50
Tocino	4200	"	2100	6300
Aguardiente	6520	"	5160	9480

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren en el primer remate que se verificará el día 21 del corriente, ante el Ayuntamiento, en las salas capitulares, donde estarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones.

Carabanchel Alto 3 de octubre de 1860.—Eusebio Merinero Ginés.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar los derechos de consumo que devenguen en esta villa las carnes de hebra con venta exclusiva por el año de 1861, se anuncia al público por medio de este Boletín Oficial, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto del ramo.

ESPECIE	Unidades de medida que representa.	Derechos del Tesoro y recargos, encabezamiento.	20 por 100 para los gastos provinciales.	50 por 100 para los gastos Municipales.	3 por 100 de recaudación y dirección.	TOTAL.
Carnes de hebra.	Libra.	11 céntimos.	16.000	8000	816	28.016
			3200			
						3677

En cuya cantidad son admisibles las proposiciones que se hicieren en el primer remate que se verificará á la una del día 15 del próximo noviembre, ante el Ayuntamiento de esta villa, en sus salas capitulares, donde estará de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones que son las establecidas en dicha instrucción.

Navalcarnero 12 de octubre de 1860.—Felipe Medialdea.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la exclusividad y separadamente los derechos de consumos que devenguen en este pueblo las especies de vino, aguardiente, aceite, jabón, vinagre, y carnes

frescas de hebra para el año próximo venidero de 1861, se anuncia al público por medio de este edicto, con objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIE	Derechos	Provinciales	Municipales	Total
El vino.	2100	"	"	2100
El aceite, jabón y vinagre.	510	"	"	510
Las carnes frescas de hebra.	667	"	"	667
El aguardiente.	600	"	"	600
				3677

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren, vendiéndose el cuartillo de vino á cinco cuartos en los meses de junio, julio y agosto, y en los demas del año á seis cuartos; la libra de aceite á veinte cuartos el primer medio año, y á veinte y dos id. desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre; la libra de jabón duro al mismo precio y en iguales periodos que el aceite; el cuartillo de vinagre de buena calidad á cinco cuartos todo el año; la libra de carne de vaca y carnero á doce cuartos; mocho cabrio, capon y oveja á once cuartos todo el año; el cuartillo de aguardiente del reino, de veinte grados, el primer medio año á diez y ocho cuartos, y el otro medio año restante á veinte, cuyos dos remates se verificarán en los días 21 y 28 del corriente, desde las once de la mañana á la una de la tarde, ante el Ayuntamiento de este pueblo, en sus salas capitulares, donde estará de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones.

Alpedrete 10 de octubre de 1860.—El Alcalde, Lucas Gomez.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

El Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz, autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, arrienda en pública subasta las yerbas de invierno de los prados de Ardoz, Dehesa del Retamar y Valle, perteneciente á sus propios, bajo el tipo de seis mil rs. para el número de 700 cabezas lanares exclusivamente, y demas condiciones que constan en el expediente formado, que se pondrá de manifiesto antes y al tiempo de la subasta, que se verificará los días 21 y 28 del corriente mes, á las once de la mañana, en la casa consistorial de la misma.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrejon de Ardoz 11 de octubre de 1860.—El Alcalde, José Fernandez.

Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.

Por los señores del Ayuntamiento constitucional de esta villa, y en virtud de autorización del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, se ha acordado proceder á la subasta del arrendamiento de los pastos de esta jurisdicción, por un año, que da principio el 1.º de noviembre del corriente, y concluirá en 31 de octubre de 1861, de los sitios que, con su tasación, son los siguientes:

	Rs. vn.
Monteagudillo, Solana de la Inogera y Cerro del Mancho, en	3900
Almenara, Balondillo, Almojon, Gargantilla, Pinosilla, Cuerda del Hoyuelo y Cerro del Robledillo, en	5600
El prado de Ontiveros, en	150
El de Almojon, en	200
La dehesa de Fuente Anguila, desde 15 del citado noviembre al 16 de marzo de 1861, en	9000

Bajo cuyos tipos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, se procederá al remate, para cuyo acto se ha señalado el día 8 del próximo noviembre, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento.

Robledo de Chavela 8 de octubre de 1860.—El Alcalde, Felipe Bernaldo de Quirós.

Alcaldía constitucional de Orusco.

Con autorización del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, subasta el Ayuntamiento de esta villa en sus casas consistoriales, el 26 de octubre próximo, á las doce del día, los pastos de invierno del monte de sus propios, los que se disfrutarán con 750 cabezas de ganado lanar: la cantidad en que se hallan tasados, es la de 6000 rs. El pliego de condiciones estará en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaría de Ayuntamiento.

Orusco 25 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Tomás Villalvilla.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

Con la competente autorización de la superioridad, se ha acordado por este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de consumos de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la exclusividad del casco de esta población, las especies de consumos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón y carnes frescas de hebra, para el año próximo de 1861, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto durante el remate, para cuyos actos se han señalado los días once y diez y ocho del inmediato noviembre, de doce á una de su tarde, en las casas consistoriales de la misma.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Collado Villalba 11 de octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Hilario Garcia.—El Secretario, Santiago Blasco.

Alcaldía constitucional de Venturada.

En virtud de autorización superior fecha 18 de setiembre último, se arriendan en pública subasta los pastos de los tronzones 1.º, 2.º, 5.º y 4.º de la dehesa carrascal de esta villa, y este Ayuntamiento ha señalado para su remate el día 12 de noviembre próximo venidero, y hora de nueve á diez de su mañana, en la casa

consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Venturada 12 de octubre de 1860.—El Alcalde, Antonio Hernan.—Por su mandado, Antonio de la Morena, Secretario.

Don Mariano Sanz, Alcalde constitucional de esta villa, don Pio Baltasar de Ayala, teniente Cura de la iglesia parroquial de la misma y encargado de ella por ausencia del propietario, y don Angel Sancho Granada, vecino de Madrid, los dos primeros patronos natos por sus respectivos empleos y el último de consanguinidad de la Pia memoria que para estudios en Universidad, fundó el ilustrísimo señor don José Sancho Granada, Obispo que fue de la ciudad de Salamanca, etc. etc.

Por el presente: citamos y llamamos a todos los que se crean con derecho a la obtencion y goce de una prebenda de dicha memoria de 1100 rs. por tiempo de 8 años, que para ayudar a sostener los gastos de un estudiante en Universidad, fundó dicho Ilmo. señor, para que en el preciso y perentorio término de 30 dias presenten sus oposiciones ante el presente Escribano, con los documentos justificativos del parentesco con el señor fundador, partida de bautismo y certificacion de hallarse matriculado, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a su noticia se fija el presente en Arganda a 10 de octubre de 1860.—Mariano Sanchez.—Pio Baltasar de Ayala.—Angel Sanchez Granada.—Por su mandado, Sergio Daganzo.—853.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

6745 fanegas de trigo.
6320 arrobas de harina de id.
2817 libras de pan cocido.
635 arrobas de ceciden.
134 vacas que componen 43.784 libras de peso.
816 carneros que hacen 46.844 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 42 a 47 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 a 74 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.
Tocino ajeño, de 76 a 80 rs. arroba, de 50 a 52 cuartos libra.
Jamón, de 96 a 106 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
Aceite, de 75 a 76 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Vino, de 52 a 40 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 a 12 cuartos.
Garbanzos de 30 a 40 rs. arrobas, y de 10 a 18 cuartos libras.
Judías, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 29 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabon, de 60 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada ajeña, de 24 1/2 a 25 1/2 rs. fanega.
Algarroba, a 32 rs. id.

Trigo vendido. 988 fanegas.
Quedan por vender 1652

Precio máximo. 52
Idem mínimo. 44
Idem medio. 4914

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 14 de octubre de 1860.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.46	5.2	6.5	E.	Colajes.
9 m.	710.30	8.9	11.1	S. E.	Idem.
12 m.	710.12	16.1	20.1	S. O.	Cubierto.
3 p.	709.38	16.0	20.0	N. O.	Casi Cub.
6 p.	709.54	15.8	18.2	N. O.	Celajes.
9 p.	710.15	15.5	14.1	E.	Casi cub.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1860.

HORA.	Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	705.0	17.1	S.	Nubes.

OBSERVACION meteorológica del dia 15 de octubre de 1860.
OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPACHO TELEGRÁFICO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 13 de octubre de 1860, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 48-96 c.; a plazo, 49-10 c. y 49 a fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 41; a plazo 41-10 a fin cor. vol.; 41-25 a fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30.
Idem de segunda, id. publicado, 22-26 y 40.
Idem del personal, no publicado. 17-55 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 96.
Idem de a 2000 rs. id., 97 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs. id. 94-50 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 93-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., no publicado, 94-25.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 94 25 d.
Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 108 d.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 92 25 p.
Acciones del Banco de España id., 203 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-45.
Paris a 8 dias vista, 5-25.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2 p.	"
Alicante.	"	"
Almeria.	"	"
Avila.	1/4 p.	"
Badajoz.	1/8	"
Barcelona.	"	3/8 p.
Bilbao.	"	3/8 p.
Búrgos.	par.	"
Cáceres.	par. d.	"
Cádiz.	"	1/8 p.
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1/4 d.	"
Coruña.	par.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	par p.	"
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	3/8 p.	"
Leon.	1/4	"
Lérida.	"	"
Logroño.	1/2	"
Lugo.	1	"
Málaga.	"	5/5 d.
Murcia.	par.	"
Orense.	1 p.	"
Oviedo.	"	1/4 d.
Palencia.	"	1/4 d.
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	3/4 d.	"
Salamanca.	par.	"
San Sebastian.	"	3/8
Santander.	"	1/2 p.
Santiago.	1/2 d.	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	par.	"
Soria.	3/4 p.	"
Tarragona.	par.	"
Teruel.	"	"
Toledo.	3/4 d.	"
Valencia.	"	1/8
Valladolid.	"	1/2
Vitoria.	"	1/4
Zamora.	par. d.	"
Zaragoza.	"	1/4

BOLSA DE PARIS.

Octubre 18 de 1860.

Fondos franceses.

3 por 100. 69.
4 1/2 por 100. 95.70.

Espanoles.

3 por 100 interior. 48
Idem diferido. 40
Amortizable. 25 1/2

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 14 de octubre de 1860.

Rs. Cents.

Han ingresado en este dia, depositados por 2556 individuos, de los cuales 106 han sido nuevos imponentes. 140 605
Se han devuelto, a solicitud de 88 interesados. 78.642,20

El Director de Semana,
Leon Garcia Villareal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA IBERIA.
Sociedad especial minera.
Los señores socios que a continuacion se espresan, se servirán hacer electivas las cantidades que adeudan por dividendos pasivos en la Tesoreria de esta sociedad, calle de Santa Isabel, número 41, cuarto principal, entendiéndose este anuncio como segundo requerimiento, para los efectos de la ley.

Señores socios que se hallan en descubierto.
Don Victoriano Palacios, 540 rs.
Don Manuel Saliquet, 120.
Don Santiago Aznar, 4150.
Don Agustin Gil y Diaz, 1800.
Don Marcos Bernardini, 4810.
Don Damian Gimenez Azcarate, 1100.
Doña Aquilina Carmena Gonzalez, 4470.
Don José Payan, 120.
Don Juan Moreno Gonzalez, 520.
Madrid 5 de octubre de 1860.—El Presidente, Juan Gonzalez Romerosa. 852.

Se arriendan las yerbas y pastos de una posesion en la jurisdiccion de Valdemorillo, lindante con las huertas de Beleña y Radas, Cuarto Carretero, Rio Aulencia, Cañada de Merinas y viña del Canónigo, para ganado vacuno, lanar y caballar.
Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse en Madrid, calle de San Gregorio, núms. 37 y 39, cuarto bajo, o al guarda de la viña del Canónigo. 854.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

El dia 20 del corriente, a las doce de la mañana, se verificará en esta Administracion Patrimonial, la subasta en un solo remate por pujas a la llana, para el arrendamiento por seis años, de las tierras labrantías de secano, tituladas Era de Mediodia y plan alto de Casaquemada, tasadas en 2310 rs. anuales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la indicada oficina.
San Fernando 15 de octubre de 1860.—Juan Casani.—856.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID.—1860.